

53.204.2022

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2014, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS PLANES DE FORMACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ANDALUCÍA, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior y, teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto en cuestión, actualmente Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

**I. COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local e Función Pública.

**II.- CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN.**

Con respecto a la documentación, se acompaña al proyecto memoria económica, memoria justificativa, memoria de adecuación a los principios de buena regulación, informe de evaluación del impacto de género, informe de valoración de cargas administrativas, criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de junio, de Promoción y Defensa de la competencia, Resolución por la que se termina la realización del trámite de consulta pública previa, ficha sobre la consulta pública previa, diligencia sobre la consulta pública previa y acuerdo de inicio.

La citada memoria de principios de buena regulación tiene contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, concretamente la letra f) estudio de valoración de cargas administrativas.

En relación con el estudio de cargas administrativas, el mismo recoge que *“El presente proyecto de modificación actualiza el procedimiento de concesión, adecuándolo a las actuales exigencias de telematización y corrigiendo algunas cuestiones derivadas de la experiencia acumulada en la tramitación de dichos procedimientos. Así, en primer lugar, se actualiza la tramitación electrónica del procedimiento .... En segundo lugar, se modifica levemente el artículo 12, referente a las solicitudes, mejorando la información que debe exigirse. No obstante se exige que con la solicitud se acompañen algunos documentos en formato electrónico en cuanto pretenden acreditar extremos esenciales de los planes de formación o de los criterios de valoración. Asimismo, la experiencia en la gestión del procedimiento de concesión ha revelado como imprescindible dicha*



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/09/2022	PÁGINA 1/6
	RAQUEL GALLEGU TORRES		
VERIFICACIÓN	PK2jm6LVUAU7V7U4KZBFUQERY55RJK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



exigencia .... En tercer lugar, se modifica levemente el plazo de presentación de las solicitudes, en el sentido de que el plazo de quince días se refiere a días hábiles y no naturales, con el fin de que los posibles beneficiarios dispongan de más tiempo para la presentación de sus solicitudes”.

1º.- En relación a la adecuación a la exigencias de telematización, indicar que los sujetos son obligados a relacionarse electrónicamente; por lo tanto, no deberían aducirse como medidas de reducción de cargas aquéllas que se limitan a aplicar o cumplir con las determinaciones establecidas en materia de reducción de cargas administrativas por normas de ineludible aplicación como, por ejemplo, es la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- Con respecto a la exigencia de documentación con la solicitud, como se expondrá mas adelante, se habría de tener en consideración al criterio establecido en el artículos 6 c) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, referidos a los criterios de simplificación y de reducción de cargas administrativas, relativo a la valoración del momento idóneo de presentación de la documentación.

3º.- En relación a los días expresados en naturales, se debería tener en cuenta el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que el establecimiento de días naturales debe estar amparados en una ley o en el Derecho de la Unión Europea.

Además de lo expuesto anteriormente, se observa que no se realiza estudio de valoración de cargas administrativas en el sentido que dicta el artículo 7.2 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

### III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Antes de entrar a analizar el texto propuesto de modificación de la Orden de 28 de julio de 2014 se considera necesario efectuar unas observaciones sobre la Orden que se pretende modificar, pues debería tenerse en cuenta que desde que se aprobó dicha Orden hasta la fecha actual se han producido importantes cambios normativos en materia de procedimiento administrativo, subvenciones y transparencia, destacando entre ellas, la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual ha venido a derogar tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Asimismo, a nivel autonómico, se aprobó el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Así, se aconseja al menos revisar, entre otros, los siguientes preceptos:

- El artículo 2, denominado régimen jurídico, en el que se habría de recoger la normativa citada anteriormente.
- El artículo 16.5, denominado tramitación en el que se hace mención al artículo 35 a) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, relativo al derecho de conocer, en cualquier momento el estado de tramitación y obtención de copias de documentos, en lugar del actual artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, por todo lo expuesto, lo que resultaría más aconsejable sería, en lugar de una segunda modificación de la Orden de 28 de julio de 20164, la aprobación de un nuevo texto los distintos cambios normativos producidos.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/09/2022	PÁGINA 2/6
	RAQUEL GALLEGU TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6LVUAU7V7U4KZBFUQERY55RJK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### IV. CONSIDERACIONES CARÁCTER PARTICULAR.

##### Preámbulo.

Párrafo 6: Con respecto a los principios de buena regulación, se considera que, además del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se habría de exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen para la memoria de cumplimientos de los principios de buena regulación, conforme al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

##### Apartado seis del artículo único, por el que se da una nueva redacción al artículo 12. Solicitudes.

En el artículo 12.1 se establece que “1. Las solicitudes se ajustarán a los formatos electrónicos normalizados establecidos en el portal FEDAP, al cual se podrá acceder desde el enlace electrónico existente en la página web del IAAP <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica>, cumplimentando: a) .....”.

Con respecto a la *página web que se menciona*, habría de tenerse en cuenta que, conforme al artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y Sedes electrónicas. Asimismo, se tendría que tener en consideración que el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, dispone que “*las actuaciones que requieran identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónica*”.

A tal efecto, se recuerda que la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía ha sido creada por la Orden de 25 de abril de 2022. Asimismo, se recuerda que para el ámbito de las Agencias se pueden crear sedes derivadas de la Consejería de la que dependan, conforme al artículo 20.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Por otro lado, en lugar de “formatos electrónicos normalizados” sería más adecuado hablar de formularios normalizados.

Por último, en relación a la expresión “*declaraciones responsables*”, se propone denominarlas simplemente “*declaraciones*” al objeto de evitar confusión con la declaración responsable recogida en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “*se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio*”.

Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

En el artículo 12.1b) se recoge “la dirección a efectos de practicar las notificaciones electrónicas”. A tal efecto se recuerda que, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante **comparecencia** en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.*”

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/09/2022	PÁGINA 3/6
	RAQUEL GALLEGU TORRES		
VERIFICACIÓN	PK2jm6LVUAU7V7U4KZBFUQERYS5RJK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**En el artículo 12.1h)** se dispone que “En su caso, el consentimiento expreso al órgano instructor para que recabe de otras consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas. En caso de que la entidad solicitante manifieste su oposición a esta posibilidad estará obligada a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información junto con la solicitud. (...)”.

En cuanto a la exigencia de consentimiento expreso al órgano instructor para recabar información y documentación, debería revisarse para ajustar el enfoque de esta cuestión a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que “Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Cuando se trate de informes preceptivos ya elaborados por un órgano administrativo distinto al que tramita el procedimiento, estos deberán ser remitidos en el plazo de diez días a contar desde su solicitud. Cumplido este plazo, se informará al interesado de que puede aportar este informe o esperar a su remisión por el órgano competente.”

**En el artículo 12.2:** Se establece que “Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos generados en formato electrónico, acreditativos del cumplimiento de requisitos exigidos para los planes y/o de los criterios de valoración: a) La certificación expedida por el órgano competente del promotor del número de efectivos que integran la plantilla de la entidad a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria. En el caso de los planes agrupados esta certificación ha de ser presentada tanto por el promotor del plan de formación como por cada una de las entidades que se adhieren al mismo. b) El informe de la representación sindical correspondiente al plan a que se refiera la solicitud. Las entidades locales adheridas a un plan agrupado de formación acompañarán dicho informe. c) Cuando se trate de un plan agrupado, los documentos de adhesión a dicho plan. Estos documentos han de ser firmados por el representante de la entidad promotora para el plan correspondiente y se acompañará a la solicitud mediante copias digitalizadas, presentándose de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente”.

En relación a la presentación de la documentación con la solicitud, se habría de tener en cuenta que la documentación se va a exigir a todos los que los que van a presentar la correspondiente solicitud en vez de exigirla en otro momento posterior (como sería en el trámite de audiencia) solo a aquéllos que hayan sido seleccionados y vayan ser beneficiarios. En este sentido, se sustituiría la aportación de la documentación por los datos de la misma incorporados en la solicitud, sin perjuicio de su posterior aportación, si procede; y ello, de acuerdo con los artículos 6 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, referidos a los criterios de simplificación y de reducción de cargas administrativas y 23.3 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en el que se establece como regla general la de no acompañar documentos a la solicitud.

Con respecto a las “copias digitalizadas”, debería revisarse esta terminología en el sentido de lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo a la validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas, el 28 de dicha Ley 39/2015, referido a los documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativa, así como el 46 y la disposición derogatoria del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativo a la expedición de copias auténticas. Además, se habría tener presente el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, con respecto a los artículos 47, relativo a los requisitos de validez y eficacia de las copias auténticas de documentos y 49, referido a la emisión de copias de documentos aportados en papel por el interesado.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/09/2022	PÁGINA 4/6
	RAQUEL GALLEGU TORRES		
VERIFICACIÓN	PK2jm6LVUUAU7V7U4KZBFUQERY55RJK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**En el artículo 12.5,** se dispone que “*Con carácter general, cuando se trate de información o documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, podrá ejercerse el derecho a no presentarlos, autorizando al órgano instructor para que los recabe de otra consejería o agencia, para lo cual deberá indicarse el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de este*”.

Se debería tenerse en cuenta que el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 establece que “*Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración*”; por tanto, no solamente los que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía.

Además, se habría de tener en cuenta lo expuesto anteriormente en la consideración al apartado seis, en relación al derecho a la no aportación de documentación.

**Apartado siete del artículo único, por el que se da una nueva redacción al artículo 13. Presentación electrónica.**

En el artículo 13.1, se dispone que “*1. Las solicitudes se presentarán de forma electrónica desde la página web del Instituto <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica>, a través del enlace existente al portal FEDAP. A efectos de este procedimiento, la fecha de presentación de la solicitud será la que quede acreditada en dicho portal. 2. El acceso a dicho portal podrá hacerse bien mediante el documento nacional de identidad electrónico o un certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza*”.

En lo relativo los puntos de acceso, nos remitimos a lo expuesto anteriormente en la consideración al apartado seis.

En relación a los medios de presentación de la solicitud y de documentación, se debería tener en consideración, al tratarse de sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que “*Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1*”, siendo el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía uno de ellos, de acuerdo con los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Con respecto a que “*la fecha de presentación de la solicitud será la que quede acreditada en dicho portal*”, se habría de tener en cuenta lo establecido en el artículo 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre; es decir, la fecha de entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

En relación a los sistemas de identificación y firma electrónica, se habría de tener en cuenta los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 15 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, así como los artículos 21 y 22 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/09/2022	PÁGINA 5/6
	RAQUEL GALLEGU TORRES		
VERIFICACIÓN	PK2jm6LVUAU7V7U4KZBFUQERY5RJK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Apartado nueve del artículo único, por el que se una nueva redacción el artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes.**

En relación a la notificación de la resolución de inadmisión, además de hacer referencia los artículos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podría hacer mención de los artículos 12.6 y 30 a 35 del Capítulo VI del Decreto 622/2019, 27 de diciembre y su Anexo IV, relativo a sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

**Apartado diecisiete del artículo único, por el que se una nueva redacción al artículo 25. Justificación.**

Apartado 4, relativo a la factura y demás documentos probatorio, y teniendo en cuenta que los sujetos están obligados a relacionarse electrónica, debe revisarse teniendo en cuenta el artículo 124.5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, relativo al pago y justificación de las subvención.

**Apartado diecinueve del artículo único, por el que se añade un nuevo apartado 6 al artículo 26.**

Dicho apartado establece que “*La resolución de reintegro será notificada a la entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse*”.

Igualmente se tendría que tener en consideración el artículo 127.1 del Decreto 1/2010, de 2 de marzo, en el cual se establece que “*Será competente para resolver el reintegro el órgano o entidad concedente de la subvención. La resolución de reintegro será notificada por la Agencia Tributaria de Andalucía a la persona interesada, con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago*”.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Arturo Domínguez Fernández.

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/09/2022	PÁGINA 6/6
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	PK2jm6LVUAU7V7U4KZBFUQERY55RJK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	